

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL



ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Septiembre 20 de 2021	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6277	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-0065

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-0065

(septiembre 20 de 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA UNA CONTIGENCIA DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA LA LIQUIDACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION DE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES Y CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO.

La Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Artículo 348 de la Ordenanza 474 de 2017 que establece el Estatuto Tributario y de Rentas Departamentales, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 103 numeral 5 del Decreto 1-3-1638 de 2020 asigna como una de las funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión tributaria, la de expedir actos administrativos tendientes a la administración de impuestos tasas y sobretasas de los que el Departamento este a cargo de acuerdo a la Constitución y a la Ley.
2. Que la Ordenanza No. 474 de 2017 adoptó el Estatuto Tributario y de Rentas Departamentales del Valle del Cauca y reguló las diversas obligaciones tributarias departamentales, entre ellas el impuesto al consumo, en concordancia con la Ley 1816 de 2016 la cual fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados.
3. Que el artículo 40 de la Ordenanza 474 de 2017 señala *“el período gravable del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, participación de licores e impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será quincenal.*

Los productores cumplirán quincenalmente con las obligaciones de declarar y pagar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada período gravable. La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en la quincena anterior (...) (Subrayado fuera de texto)

4. Que el artículo 348 ibidem señala que *“la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares señalados por el Gobierno Departamental o en las entidades financieras autorizadas, y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales o en la presente Ordenanza o en los actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.*

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria podrá implementar y reglamentar la declaración electrónica.

PARÁGRAFO. - *Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito atribuibles a la Administración Departamental, que impidan la presentación oportuna de la declaración, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, podrá mediante acto administrativo, autorizar la recepción de las declaraciones tributarias sin liquidar sanciones e intereses de mora, una vez haya desaparecido la causa”.* (Subrayado fuera de texto)

5. Que para facilitar el cumplimiento del deber formal de declarar y pagar a cargo de los contribuyentes y responsables del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares y cigarrillo y tabaco, la administración departamental ha definido como canal de diligenciamiento, presentación y pago de estas declaraciones a través de la plataforma SYC.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-0065

(septiembre 20 de 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA UNA CONTIGENCIA DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA LA LIQUIDACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION DE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES Y CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO.

6. Que en condición de operador permite el diligenciamiento, recepción y pago de las declaraciones privadas correspondientes, teniendo en cuenta que la entidad bancaria habilitada para la recepción del pago de las declaraciones a través de la plataforma SYC es el Banco de Occidente. No obstante, el día 20 de septiembre de 2021, la plataforma de pagos del Banco de Occidente a través de SYC, presentó problemas técnicos que impidió el normal recaudo de las declaraciones, generando algunos errores. Por lo tanto, se requiere de la intervención técnica para su solución, la cual estará funcionando en forma intermitente desde el 20 al 24 de septiembre de 2021.
7. Que se hace necesario declarar una contingencia de los servicios informáticos que impide el cumplimiento oportuno de un deber de liquidación, presentación y pago a los contribuyentes y responsables del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares y cigarrillo y tabaco elaborado y en consecuencia autorizar la presentación de las declaraciones con vencimiento el 20 de septiembre de 2021 hasta el día 24 de septiembre de 2021.
8. Que lo ocurrido durante los días 20 al 24 de septiembre de 2021, constituye fuerza mayor imputable a la administración en los términos del parágrafo del artículo 348 ya referenciado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. DECLARAR la contingencia de los servicios informáticos para liquidación, presentación y pago a los responsables del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares y cigarrillo y tabaco elaborado durante los días 20 al 24 de septiembre de 2021 (ambos inclusive).

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR la presentación y pago de las declaraciones de los responsables del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares y cigarrillo y tabaco elaborado con vencimiento el 20 de septiembre, hasta el 24 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3. En virtud de lo señalado en los artículos anteriores, las declaraciones del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares y cigarrillo y tabaco elaborado que debían presentarse el 20 de septiembre de 2021, no causarán intereses de mora ni sanción por extemporaneidad, siempre y cuando se declaren y paguen hasta el 24 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en un lugar de acceso al público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORAIDA BRAVO PINEDA
Gerente Unidad Administrativa Especial de Impuestos,
Rentas y Gestión Tributaria

CONTENIDO**RESOLUCIÓN**

Resolución No. 1.120.40-54-0065 de septiembre 20 de 2021, “Por la cual se declara una contingencia de los servicios informáticos para la liquidación, presentación y pago de impuesto al consumo y/o participación de licores, vino aperitivos y similares y cigarrillo y tabaco elaborado. 1508